



COLEGIO CREACION OSORNO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se rige por lo dispuesto en los siguientes Decretos:

- Decreto 511 de 1997 (para 1° a 8° Año de Educación Básica).
- Decreto 112 de 1999 (para I° y II° Año de Educación Media).
- Decreto 83 de 2001 (para III° y IV° Año de Educación Media).
- Decreto exento 158 de 1999 que modifica los Decretos Supremos de Educación n°511 de 1997 y n°112 de 1999.
- Decreto exento 107 de 2003 que modifica artículo 10 del Decreto Supremo n° 511.
- Decreto exento 157 de 2000 que complementa Decretos 511 de 1997 y 112 de 1999 sobre Evaluación y Promoción Escolar.

ARTICULO N° 2. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos denominados **semestres**.

II. DE LAS FORMAS DE EVALUACION

ARTICULO N° 3 Las formas de evaluación que se aplicarán durante el año lectivo tendrán relación con el nivel y el subsector, asignatura o actividad que corresponda; y con la función que cumpla la evaluación. Según lo cual éstas pudieran ser las siguientes:

- 1. EVALUACION DIAGNOSTICA.** Permite determinar el grado de dominio de conocimientos, habilidades y destrezas previas o prerrequisitos para el desarrollo de nuevos aprendizajes. Además, permite conocer al alumno detectando su grado de instrucción, necesidades e intereses.
- 2. EVALUACION FORMATIVA.** Entendida como un proceso activo y permanente en el aula y en todas las actividades escolares; permitiendo al profesor regular su acción pedagógica; y al alumno, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, tomando conciencia de sus logros y necesidades. Esta forma de evaluación persigue el afianzamiento de valores y actitudes que propicien el crecimiento personal del alumno, además, permite controlar los aprendizajes del alumno(a), lo que se expresará a través de una calificación numérica de carácter acumulativo.
- 3. EVALUACION SUMATIVA.** Tiene por finalidad obtener resultados y calificaciones. Es decir, el sistema de expresión gráfica, numérica o conceptual del rendimiento escolar del alumno.
- 4. EVALUACION DIFERENCIADA.**
Los alumnos/as que tengan algún impedimento temporal, acreditado por un médico especialista, para cursar una asignatura o subsector de aprendizaje, se le aplicará procedimientos de evaluación diferenciada. Estos procedimientos serán determinados por el Profesor de Asignatura, profesor Tutor, Orientadora, J. Técnico y Coord. de Ciclo correspondiente e informado al alumno y su apoderado. No obstante lo anterior, la promoción de los alumnos evaluados diferenciadamente, se regirá por las normas establecidas para el común de los estudiantes.

III. DE LOS TIPOS DE EVALUACION

ARTICULO N° 4. De acuerdo a los resultados obtenidos por los alumnos, el colegio adoptará los siguientes tipos de evaluación:

PARCIALES: corresponderá a las evaluaciones coeficiente **uno** que el alumno obtenga durante el semestre en los respectivos subsectores o asignaturas.

SEMESTRALES: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre a cada subsector o asignatura; expresados con un decimal con aproximación.

Éstas deberán ajustarse a la siguiente tabla.

Nº de Horas por Asignatura	Número Mínimo de Notas por Mes	Número Mínimo de Notas Primer Informe (primer semestre mayo, segundo semestre octubre)	Número Mínimo de Notas Semestre
Con 7 Horas o más	1	3	7
Con 6 Horas	1	3	6
Con 5 Horas	1	3	6
Con 4 Horas	1	2	4
Con 3 Horas	1	2	4
Con 2 Horas	1	1	3
Con 1 Hora	1	1	2

FINALES: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Se expresarán con un decimal con aproximación cuando la centésima sea igual o superior a 0,5.

PROMEDIO FINAL O ANUAL: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales con aproximación, obtenidas en cada asignatura, excepto Religión y Orientación.

IV. DEL CARÁCTER DE LA EVALUACION

ARTICULO Nº 5. El colegio adoptará como criterios evaluativos el individual y grupal; la autoevaluación, la heteroevaluación y la coevaluación.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

ARTICULO Nº 6. Estos procedimientos serán escritos, orales, prácticos, de observación y registro. Dependiendo del subsector o asignatura y del objetivo a evaluar. En el caso de las evaluaciones orales, prácticos, de observación y registro, los alumnos conocerán previamente y por escrito, la pauta de evaluación; la que deberá ser entregada por escrito por parte del docente.

VI. DE LA ENTREGA DE RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTICULO Nº 7. Una vez aplicada cualquier instancia de evaluación, el profesor tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar el resultado al o la alumno/a. Dicho plazo también es válido para consignar la calificación en el libro de clases y SENDA (Sistema de gestión interno). Se exceptúan de esta medida las Evaluaciones del Plan de Lectura Personal, en la asignatura de Lenguaje y Comunicación, las que tendrán quince días hábiles (15) para entregar el resultados a los/las alumnos/as.

ARTICULO Nº 8. Al término de cada mes cada subsector deberá tener consignada en el libro de clases por lo menos una calificación.

VII. DE LA EVALUACION DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTICULO Nº 9 Están relacionados con el desarrollo y afianzamiento de valores y actitudes, tanto desde el punto de vista personal como social del alumno. No serán calificados, por lo tanto no incidirán en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, si el resultado de dicha evaluación es inadecuado, en relación con el Perfil del Alumno, estipulado en el Proyecto Educativo, se otorgará durante el segundo semestre un acompañamiento por parte del Departamento de Orientación y el Profesor Tutor, para ayudar al alumno a superar las dificultades presentadas, el cual deberá ser asumido por la familia.

El logro de dichos objetivos se registrará en el INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DEL ALUMNO, el que se entregará al término de cada semestre lectivo a los Padres y Apoderados.

Para evaluar los Objetivos Fundamentales Transversales se utilizará la siguiente escala conceptual.

S	Siempre	El comportamiento del estudiante evidencia la adquisición de actitudes propiciadas por los OFT, en un 100% de logros.
G	Generalmente	El comportamiento del estudiante evidencia la adquisición de actitudes propiciadas por los OFT, entre un 60% y 99% de logros.
AV	A Veces	El comportamiento del estudiante evidencia la adquisición de actitudes propiciadas por los OFT, entre un 40% y 59% de logros.
R	Rara vez	El comportamiento del estudiante evidencia la adquisición de actitudes propiciadas por los OFT, en un porcentaje inferior a 39%.
N	Nunca	El comportamiento del estudiante no evidencia la adquisición de actitudes propiciadas por los OFT.

VIII. DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO N° 10. Los alumnos tienen la obligación de asistir a todas las evaluaciones planificadas, ya sean pruebas, trabajos, disertaciones, etc.; y serán calificados en todos los subsectores, asignaturas o actividad del Plan de Estudio, de acuerdo a la siguiente escala numérica:

1.0 a 3.9 = Insuficiente
4.0 a 4.9 = Suficiente
5.0 a 5.9 = Bueno
6.0 a 7 = Muy Bueno

En el subsector de Religión los alumnos serán evaluados de acuerdo a la siguiente escala conceptual:

I = Insuficiente
S = Suficiente
B = Bueno
MB = Muy Bueno

Cabe señalar, que el proceso semestral podrá ser evaluado con notas de 1.0 a 7, pero la nota final deberá ser transformada a concepto. Esta no incidirá en la promoción de los alumnos.

ARTICULO N° 11. El número de pruebas sumativas coeficiente uno aplicadas a los alumnos de 1° Básico a 2° Medio no podrán exceder a **una** por día.

ARTICULO N° 12. El número de pruebas sumativas coeficiente uno aplicadas a los alumnos de 3° y 4° año Medio, no podrán exceder a **dos** por día.

IX. DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE REPROBACIÓN

ARTICULO N° 13. El porcentaje de reprobación máximo aceptable, en cualquier procedimiento evaluativo, no podrá exceder al 30 % del total de alumnos/as del curso. Si así ocurriere, el profesor de la asignatura en cuestión, deberá informar al Coordinador del Ciclo respectivo, para evaluar la situación y determinar el procedimiento a seguir.

X. DEL PLAN DIFERENCIADO

ARTICULO N° 14. Los alumnos de 3° Medio que decidan cambiar de Plan Electivo, deberán elevar solicitud con el respaldo de su apoderado a la Dirección del Colegio, en un plazo que no deberá exceder al último día hábil del mes de Marzo. No obstante y en casos debidamente justificados, existirá una segunda ocasión para realizar cambio de Plan Electivo, en la última semana del primer semestre. La Dirección del Colegio derivará la solicitud al Coordinador de Enseñanza Media, quien analizará y resolverá la situación en conjunto con el Consejo de Profesores correspondiente. En un plazo máximo de cinco días hábiles, el Coordinador de E. Media responderá la petición por escrito. De ser efectivo el cambio, éste también considerará las calificaciones que el alumno haya obtenido hasta el momento; dichas calificaciones se consignarán en el electivo de destino. El responsable de formalizar el cambio en todos sus procedimientos, será el Coordinador de E. Media.

Respecto a la elección de las asignaturas Arte y Música, los estudiantes de octavo básico podrán realizar su elección la penúltima semana del segundo semestre. En cuanto a los cambios que estén debidamente justificados, se utilizará el mismo procedimiento usado para los cambios de plan electivo.

La Dirección del Colegio se reserva el derecho de aceptar solicitudes de cambio de plan de estudio en fechas distintas a las estipuladas en el artículo N° 41 del presente reglamento.

XI. DE LA CALIFICACION FINAL

ARTICULO N° 15. Los alumnos serán calificados en cada uno de los subsectores o asignatura del Plan de Estudio, utilizando la escala numérica de 1 a 7.

ARTICULO N° 16. En las calificaciones anuales de cada subsector o asignatura, la nota 3.95 y fracciones siguientes, se aproximarán a 4,0 (cuatro coma cero).

ARTICULO N° 17 La nota mínima de aprobación de cada subsector o asignatura es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTICULO N° 18. Las calificaciones finales de cada subsector o asignatura del Plan de Estudio corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. La Calificación Anual se obtendrá promediando los resultados del primer y segundo semestres, registrando el resultado con dos decimales, realizando la aproximación desde la centésima 0,5 a la décima superior.

ARTICULO N° 19. No se aplicarán exámenes, al finalizar el año escolar, en ningún subsector o asignatura, por cuanto se evaluará durante el año, y en forma permanente, el proceso realizado por cada alumno.

ARTÍCULO N° 20. No obstante, lo señalado en el artículo precedente, ante el caso que un alumno obtuviera promedio 3.9 (desde 3.85 hasta 3.94) en uno o dos asignaturas y como consecuencia de esa reprobación no fuera promovido de curso, operará el siguiente procedimiento:

1. El profesor de asignatura informará al respectivo tutor(a) de los casos 3,9 que se presentaron en su asignatura al término del año escolar.
2. Será el Tutor quien constatará si alguno de esos casos genera la no promoción de un alumno.
3. Para el caso anterior, se citará al apoderado, informándole la situación, dejando evidencia escrita de la entrevista.
4. El alumno en cuestión rendirá una evaluación extra (prueba objetiva) correspondiente a la(s) unidad(es) que el respectivo docente de aula estime como la(s) más significativa(s) del segundo semestre, en fecha fijada por el mismo docente, el tutor y Coordinador respectivo e informada al apoderado en la entrevista anterior, con a lo menos una semana de anticipación.
5. La calificación de la evaluación será medida al 60 % y determinará si el alumno sube su promedio a 4.0 o lo mantiene en 3.9, dependiendo del resultado obtenido, el cual será informado al o la apoderado/a por el tutor, a más tardar, al día siguiente de la aplicación.
6. Si el o la alumno/a no sube su promedio a 4.0, deberá repetir curso.

XII. DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

ARTICULO N° 21. La inasistencia a procedimientos evaluativos deberá ser justificada personalmente por el Apoderado y mediante certificado médico cuando corresponda. Dicha justificación no deberá ser posterior a la fecha de la evaluación.

ARTICULO N° 22. La fecha límite de rendición de los procedimientos evaluativos pendientes será la clase subsiguiente de la asignatura, una vez que el alumno se reintegre a clases. No obstante, dicha evaluación coincida con otra fijada con anterioridad, la que también deberá ser rendida por el alumno.

ARTICULO N° 23. En caso de ausencias a evaluaciones por inasistencias prolongadas y justificadas, el Coordinador de Ciclo confeccionará un calendario, de común acuerdo con el alumno, para que éste normalice situaciones de calificaciones pendientes.

ARTICULO N° 24. No se podrán aplicar evaluaciones de un subsector o asignatura determinados si no han sido entregados antes, los resultados de la evaluación anterior. Se exceptúan de esta medida las Evaluaciones del Plan de Lectura Personal, en la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

ARTICULO N° 25. Si el alumno falta a una evaluación y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el Artículo N° 13, el profesor tendrá la facultad de aplicar la evaluación pendiente en el momento que el alumno se reintegre a clases.

ARTICULO N° 26. Si el alumno no se presenta a rendir cualquier instancia evaluativa pendiente en una segunda oportunidad, el profesor registrará el hecho en la Hoja de Vida del alumno, y tendrá la facultad para evaluarlo con la nota mínima.

ARTICULO N° 27. En aquellos casos en que los alumnos se presentan sin su material de trabajo en las clase del área tecnológica o artística y / o el uniforme de Educación Física, habiendo sido solicitado con la debida antelación, el profesor informará por escrito al Apoderado dejando constancia de ello en la Hoja de Vida del alumno. Si la situación se mantiene en una segunda oportunidad, es deber del profesor establecer una entrevista con el Apoderado. De continuar con la situación anormal, habiendo agotado toda posibilidad de comunicación, entendimiento y comprensión del problema tanto con el alumno como con el Apoderado, el alumno será calificado en ese momento, en las condiciones en que se encuentre, de acuerdo al criterio de evaluación que aplique el profesor

ARTICULO N° 28. Los alumnos que por disposición médica (Licencia) estén imposibilitados de asistir a clases, no podrán presentarse a clases ni a rendir ningún tipo de procedimiento evaluativo.

XIII. DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTICULO N° 29. Los alumnos que, en forma temporal (NEET), presenten un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesiten de ayuda y apoyos extraordinarios para acceder y progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolaridad; se les aplicarán procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a su diversidad, cuyo nivel de logro deben ser los Objetivos Mínimos de cada subsector o asignatura.

La evaluación diferenciada debe contemplar los siguientes criterios:

- a) El Profesor Tutor será el responsable de recabar antecedentes de sus alumnos y entregar la información al Departamento de Orientación.
- b) El Departamento de Orientación en conjunto con el Consejo de Profesores establecerá un criterio común para aplicar la evaluación diferenciada.
- c) Los instrumentos de evaluación que serán aplicados, deberán ser derivados a UTP y las Coordinaciones de Ciclo respectivas para su seguimiento y control.
- d) Para respaldar la medida, se solicitará a los Padres, deriven al alumno a un profesional especialista en el área para ser evaluado. El profesional deberá emitir un Completo Informe señalando la situación del alumno. Dicho Informe deberá ser entregado al Colegio, en original. Además, el Consejo de Profesores, solicitará un Informe Psicológico y/o Psicopedagógico con las indicaciones correspondientes al trabajo en el aula.

XIV. DE LA EXIMICION

ARTICULO N° 30. El Director del establecimiento, previa consulta al Profesor Tutor y al Profesor del Subsector o asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de un Subsector o Asignatura contemplada en el Plan de Estudio. Dicha eximición no podrá aplicarse en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática.

Para respaldar la decisión, el apoderado debe presentar en el Colegio, un Informe emitido por un médico especialista, donde se explique claramente la situación del alumno.

La fecha límite para efectuar el trámite será el 31 de Mayo.

XV. DE LA PROMOCION Y CERTIFICACION

ARTICULO N° 31. Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1 a 7, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0 (cuatro coma cero).

ARTICULO N° 32.

Serán promovidos todos alumnos de 1° a 2° Año Básico y de 3° a 4° Año Básico, que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases.

Serán promovidos todos los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante, el Director del Establecimiento y el Profesor Tutor podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia por razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Para la promoción de alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica, y 1° hasta 4° Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudio y que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases.

XVI. RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO N° 33. Para la promoción de los alumnos de 1° a 2° Año Básico y de 3° a 4° Año Básico, sólo se exige requisito de asistencia. Sin embargo, el director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, con un previo informe fundado en varias evidencias del profesor(a) tutor, no promover a aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

ARTICULO N° 34. Serán promovidos los alumnos de 2° a 3° Año Básico y de 4° a 8° Año Básico que hayan aprobado todos los subsectores o asignaturas de sus planes de estudio. Sin embargo, serán promovidos los alumnos

que no hubieren aprobado un subsector o asignatura siempre que su nivel general de logro sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el subsector o asignatura no aprobado.

ARTICULO N° 35. Igualmente serán promovidos **todos los alumnos** que no hubieren aprobado dos subsectores o asignaturas, siempre que su nivel general de logro sea igual o superior a 5.0.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignatura no aprobados se encuentran **Lengua Castellana y Comunicación y /o Matemática**, los alumnos de 3° y 4° Año de Enseñanza Media serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluido el o los subsectores no aprobados.

XVII. RESPECTO DE LA ASISTENCIA

ARTICULO N° 36. Serán promovidos los alumnos que hayan asistido por lo menos al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el Profesor Tutor, podrán autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia.

ARTICULO N° 37. Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los artículos 30, 31,32, y 33, deberán repetir curso.

ARTICULO N° 38. La situación final de promoción de todos los alumnos del establecimiento quedará resuelta al término del año escolar correspondiente.

ARTICULO N° 39. La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de Religión no incidirá en la promoción.

ARTICULO N° 40. La evaluación de los O.F.T., TUTORIA Y ORIENTACION Y LOS TALLERES DE LIBRE ELECCION no incidirán en la promoción.

ARTICULO N° 41. El Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, tiene la facultad para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores del plan de estudios.
2. Tener registradas todas las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. El apoderado debe presentar la solicitud, con su firma y la del alumno. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

- Certificado médico en original, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.
- Informe del Profesor Tutor.
- Informe de la Orientadora.

b) Otras situaciones:

- Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última semana de octubre para los alumnos de 4^{tos} Medios y la última semana de noviembre para los alumnos de los otros cursos.

El/la alumno/a tiene derecho a este beneficio por una sola vez mientras permanezca en este establecimiento educacional.

XVIII. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

ARTICULO N° 42. Al término de cada semestre se entregará a los Padres y/o Apoderados un INFORME DE CALIFICACIONES que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos; junto con ello se entregará el INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DEL ALUMNO, los que otorgarán una visión integral del alumno; del logro de los aprendizajes y el desarrollo de los OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES.

Además, periódicamente se elaborará y entregará por escrito a los Padres y/o Apoderados, las situaciones escolares del alumno a través de un Informe de Notas Parciales.

Será obligación de los Padres y/o Apoderados concurrir al establecimiento cuando sea citado para la entrega de dichos documentos.

XIX. CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

ARTICULO N° 43. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a los alumnos un CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS que indique los Sectores y Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas, las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos, expresadas con un decimal y en palabras, el porcentaje de asistencia y la Situación Final correspondiente.

ARTICULO N° 44. Al término de cada año escolar, el establecimiento confeccionará las ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR, de acuerdo con las normas establecidas en los Decretos N° 511 de 1997 para Enseñanza Básica y N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001 para Enseñanza Media.

XX. DE LA PERMANENCIA

ARTICULO N° 45. Todo alumno que contravenga los principios y normas estipulados en el Proyecto Educativo, Reglamento de Evaluación y Manual de Convivencia del establecimiento, perderá el derecho de continuar en él. Medida que se aplicará una vez agotadas todas las acciones educativas con el alumno afectado: entrevistas del alumno con el profesor tutor, con profesores de asignaturas, con la orientadora, oportuna información a los padres y/o apoderados por parte del profesor tutor y los respectivos profesores de asignaturas, cartas de compromiso y condicionalidad.

ARTICULO N° 46. La situación señalada en el punto precedente deberá ser presentada por el profesor tutor ante la Dirección, quien determinará en última instancia, vistos los antecedentes del caso, la situación final del alumno; la que será informada al alumno y a su apoderado.

XXI. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO N° 47. Toda situación de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Director del Colegio.